



RESOLUCIÓN No. 2741

18 JUL 2018

POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA EL ARTÍCULO PRIMERO DE LA PARTE RESOLUTIVA DE LA RESOLUCIÓN No. 2398 DEL 21 DE JUNIO DE 2018, A LA INSTITUCIÓN DENOMINADA FUNDACIÓN LA ESPERANZA DE AMALY.

DIRECTORA REGIONAL BOGOTÁ DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS

En uso de sus facultades legales y estatutarias, y en especial las refrendadas en el parágrafo del artículo 11 de la Ley 1098 del 2006 "Código de la Infancia y la Adolescencia", Decreto 276 de 1988, Decreto 1422 de 1996, Artículo 21 numeral 8 de la Ley 7ª. De 1979, Decreto 1084 de 2015, Artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" Resolución No. 3899 de 08 de septiembre de 2010, 3435 de 2016 y 9555 de 2016, 4242 de 2017 y 8282 de 2017, emanadas de la Dirección General del ICBF, que versan sobre la función de otorgar, reconocer y cancelar las personerías jurídicas, así como otorgar, renovar y/o negar licencias de funcionamiento a las Instituciones de utilidad común que presten el servicio de Bienestar Familiar, y demás normas pertinentes emanadas del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección Regional ICBF Bogotá, profirió Resolución 2398 del 21 de junio de 2018, "*Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento Provisional por el término de seis (6) meses a la Institución denominada FUNDACIÓN LA ESPERANZA DE AMALY, para brindar la modalidad de Centro de Emergencia*".

Que el día veintiséis (26) de junio de 2018, se notificó la Resolución 2398 del 21 de junio de 2018, a la Representante Legal, señora PATRICIA DEL CARMEN, identificada con C.C. No. 41.502.996 de Bogotá, de la institución denominada **FUNDACIÓN LA ESPERANZA DE AMALY**, el cual renunció a términos de conformidad en lo establecido en la Ley 1437 de 2011, motivo por el cual la Resolución quedó debidamente ejecutoriada el 27 de junio de la presente anualidad.

Que el inciso quinto del parágrafo cuarto del artículo 12 de la Resolución No. 3899 de 2010 establece que: "*Cuando la persona jurídica atienda una misma modalidad con la misma población en varios inmuebles y los servicios que se presten en cada uno sean complementarios del proceso de atención, se requiere una sola licencia que incluya todos los inmuebles.*"

Que la Resolución 2398 de fecha 21 de junio de 2018, en su artículo primero dispuso: "*Otorgar Licencia de Funcionamiento Provisional por el término de seis (6) meses, a la Institución denominada FUNDACIÓN LA ESPERANZA DE AMALY, para brindar el servicio en los inmuebles ubicados en la Carrera 83 No. 81 – 28, con capacidad instalada de cincuenta y nueve (59) cupos; Transversal 82 Bis No. 83 – 69 con capacidad instalada de quince (15) cupos, en la ciudad de Bogotá D.C., con el fin de*

RESOLUCIÓN No. 2741 - 19 JUL 2018

POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA EL ARTÍCULO PRIMERO DE LA PARTE RESOLUTIVA DE LA RESOLUCIÓN No. 2398 DEL 21 DE JUNIO DE 2018, A LA INSTITUCIÓN DENOMINADA FUNDACIÓN LA ESPERANZA DE AMALY.

desarrollar la modalidad de Centro de Emergencia, para la atención a Niños, niñas y adolescentes de 6 a 18 años, con derechos inobservados, amenazados o vulnerados en general".

Que a pesar de que se trata de una licencia de funcionamiento que atiende en las dos sedes la misma modalidad y la misma población, no se señalaron los servicios complementarios y en cuál de las sedes se desarrollan tales servicios

Que, por lo anteriormente expuesto la Dirección Regional Bogotá ICBF,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ACLARAR, el artículo PRIMERO de la Resolución No. 2398 del 21 de junio de 2018, emanada de esta Regional Bogotá, el cual quedara así:

Otorgar Licencia de Funcionamiento Provisional por el término de seis (6) meses, a la Institución denominada **FUNDACIÓN LA ESPERANZA DE AMALY**, para desarrollar la modalidad de Centro de Emergencia, con sede operativa en el inmueble ubicado en la Carrera 83 No. 81 - 28, con capacidad instalada de cincuenta y nueve (59) cupos, para la atención a Niños, niñas y adolescentes de 6 a 18 años, con derechos inobservados, amenazados o vulnerados en general, donde se encuentran habilitados los servicios de Psicología, Nutrición y Dietética, servicios de alimentación, talleres, aulas y el espacio para cuidados especiales, para atender los beneficiarios de las dos sedes; y en el inmueble ubicado en la Transversal 82 Bis No. 83 - 69 con capacidad instalada de quince (15) cupos para niñas; donde se encuentran los servicios de almacén y lavandería para atender los beneficiarios de las dos sedes".

ARTÍCULO SEGUNDO: Las demás disposiciones contempladas en la Resolución No. 2398 del 21 de junio de 2018, continúan vigentes y sin modificaciones.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad al Decreto 2150 de 1995 Artículo 95, la presente Resolución no requiere publicación y surte sus efectos desde su notificación.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar la presente resolución personalmente, a través del Representante Legal o Apoderado de la **FUNDACIÓN LA ESPERANZA**



República de Colombia
 Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
 Oficina De la Fuente de Lleras
 Regional Bogotá
 Grupo Jurídico



RESOLUCIÓN No. 2741 7 19 JUL 2018

POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA EL ARTÍCULO PRIMERO DE LA PARTE RESOLUTIVA DE LA RESOLUCIÓN No. 2398 DEL 21 DE JUNIO DE 2018, A LA INSTITUCIÓN DENOMINADA FUNDACIÓN LA ESPERANZA DE AMALY.

DE AMALY, dentro de los cinco (5) días siguientes a su expedición o, si no se pudiere realizar en dicho término, esta se realizará por medio de aviso, que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo, en caso de que se desconozca la información sobre el destinatario se fijara un aviso en un lugar visible en la secretaría de la Oficina del Grupo Jurídico de esta Regional del ICBF, por un término de cinco (5) días, con la inserción de la parte resolutive de esta Resolución.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de Reposición, ante el Director Regional del ICBF, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 19 JUL 2018


DIANA PATRICIA ARBOLEDA RAMIREZ
 Directora ICBF Regional Bogotá.

	NOMBRE-CARGO	FIRMA	FECHA
Proyectó y Revisó	Eliana del Pilar Garcia Meneses, Profesional - ICBF-Regional Bogotá		19/07/2018
Aprobó	Gracia Emilia Ustariz Boleño, Coordinadora Jurídica ICBF-Regional Bogotá		19/07/2018
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.			



ACTA DE NOTIFICACIÓN DE PERSONAL

En Bogotá, D.C. a los veintitrés (23) días del mes de julio de dos mil dieciocho (2018), hora 4:00 p.m. compareció al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, Regional Bogotá, Grupo Jurídico, la Señora **PATRICIA GONZALEZ AGUIRRE**, identificada con la cedula de ciudadanía No 41.502.996 de Bogotá en su calidad de Representante Legal, de la institución denominada **FUNDACIÓN LA ESPERANZA DE AMALY**, con el fin de notificarse del contenido de la Resolución No. 2741 del 19 de julio de 2018, expedida de la Dirección Regional Bogotá del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, *"Por medio de la cual se aclara el artículo primero de la parte resolutive de la Resolución No. 2398 del 21 de junio de 2018, a la Institución denominada Fundación La Esperanza de Amaly"*.

Se le informa a la notificada, que contra el presente acto administrativo no procede recurso de reposición. Para constancia de lo anterior, se suscribe la presente acta, haciendo entrega al notificado de la copia del acto administrativo en mención y de la presente acta de notificación.

El Notificado

El Notificador


PATRICIA GONZALEZ AGUIRRE
C.C. No 41.502.996 de Bogotá


ELIANA GARCIA MENESES
Abogada – Grupo Jurídico ICBF



CONSTANCIA DE EJECUTORIA.

En Bogotá, D.C. a los veinticuatro (24) días del mes de julio de dos mil dieciocho (2018), la suscrita Profesional Grupo Jurídico de la Regional Bogotá del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, dando cumplimiento a la Ley 1437 de 2011, hace constar que el día veintitrés (23) del mes de julio de dos mil dieciocho (2018), se presentó personalmente la señora **PATRICIA DEL CARMEN GONZALEZ AGUIRRE**, identificada con la cedula de ciudadanía No. C.C. No 41.502.996 de Bogotá, en calidad de Representante Legal de la Institución denominada **FUNDACIÓN LA ESPERANZA DE AMALY**, con el fin de notificarse del contenido de la Resolución No. 2741 del 19 de julio de 2018, emanada de la Dirección Regional Bogotá del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, *"Por medio de la cual se aclara el artículo primero de la parte resolutive de la Resolución No. 2398 del 21 de junio de 2018, a la Institución denominada Fundación La Esperanza de Amaly"*.

Teniendo en cuenta que el notificado manifestó encontrarse de acuerdo con el contenido Resolución No. 2741 del 19 de julio de 2018, quedó ejecutoriada para todos los efectos legales de conformidad con el Artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

GRACIA EMILIA USTARIZ BELEÑO
Coordinadora Grupo Jurídico
ICBF Regional Bogotá